

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 2 de 2021. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente. Sírvese proveer.

Notificación por estado: 16 de julio de 2021.

Computo de términos para subsanar: Corrieron los días 19, 21, 22, 23 y 26 de julio de 2021 por ser hábiles. No corrieron términos los días 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021 por ser inhábiles.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

RADICACIÓN NO. 2021-206

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de los demandantes, en demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida por los señores **YESID ESNEIDER GÓMEZ GÓMEZ** y **GLORIA ARACELLY PÉREZ MUÑOZ**, mayores de edad, con domicilio Cali, Valle, remite al correo institucional, escrito mediante el cual corrige el defecto advertido en providencia No. 536 del 14 de julio de 2021.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, según consta en el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos de los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso y el artículo 154 numeral 9 del Código Civil, en concordancia con el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso no hay lugar a notificar al Ministerio Público, en cuanto no existen hijos menores en común, ni pruebas por practicar, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se procederá a dictar sentencia escrita, en firme esta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

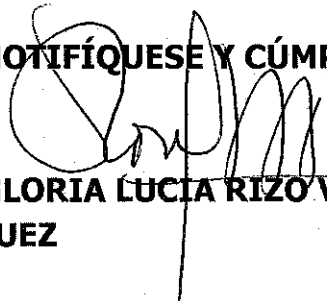
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovida mediante apoderada judicial por **YESID ESNEIDER GÓMEZ GÓMEZ** y **GLORIA ARACELLY PÉREZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

TERCERO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el asunto a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado electrónico No. 115 hoy
notifico a las partes el auto que antecede (art.
295 del C.G.P).

Santiago de Cali 6 agosto 2011.

El secretario _____

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ